



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



MUNICI-  
PITAL

MAU

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPEDIENTE

N° 1879626

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2025-MPH-BCA

Bambamarca, 05 de marzo de 2025

## LISTO:

El Informe N° 885-2025-MPH-BCA/OA de fecha 19 de noviembre de 2024; el Memorandum N°4602-2024-MPH/OGA de fecha 21 de noviembre de 2024; el Informe N° 916-2024-MPH-BCA/OA de fecha 02 de diciembre de 2024; el Informe N° 291-2024-MPH-BCA/GDTI/SGFPIP de fecha 17 de diciembre de 2024; la Carta N° 1599-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe N°017-2025-MPH-BCA/OA de fecha 10 de enero de 2025; el Informe N°073-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 06 de febrero de 2025; el Informe N°0130-2025-MPH-B/OGPP/OP de fecha 07 de febrero de 2025; la Carta N°129-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 10 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 01-2025-MPH-BCA/OGA-OA de fecha 14 de febrero de 2025; el Informe N° 045-2025-MPH-BCA/OGA de fecha 17 de febrero de 2025; el Informe Legal N° 068-2025-MPH/OGAJ de fecha 05 de marzo de 2025; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento";

Que, en el artículo 27° del referido TUO, prescribe: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento (...); 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; (...); 27.4. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



Que, en el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado - RLCE, referido al registro de información en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), "Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y Arrendamiento Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato (...);

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, en el artículo 102° del Reglamento antes mencionado ha dispuesto que: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan";

Que, en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -RLCE, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo que se justifique en: (i) razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; (ii) por norma expresa; o (iii) por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. Por su parte, la segunda parte del numeral 136.2 del referido precepto



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



establece que: "La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda (...);

Que, en el numeral 141.2 del artículo 141° de la ley citada precedentemente, prescribe los Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato (...) "Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad";

Que, en la norma antes citada prohíbe la posibilidad de volver a convocar la contratación del mismo objeto, en el mismo ejercicio fiscal en el que no se perfeccionó el contrato con el postor ganador de la Buena Pro, por causa imputable a la Entidad, dejando abierto la posibilidad de poder volver a convocar en el ejercicio fiscal siguiente; y el numeral 141.3 del artículo 141° del RLCE, establece cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro, se requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación presentar los documentos para perfeccionar el contrato;

En ese sentido, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 068-2019/DTN, precisando en el numeral 2.1.2. que: "(...) Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales";

Que, mediante Informe N° 885-2025-MPH-BCA/OA de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el expediente administrativo a la Oficina General de Administración, indicando que *resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro de la Contratación Directa N° 002-2024-MPH-BCA/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE UN TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2607639, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario Guillermo Cubas Díaz; reservándose el inicio del procedimiento sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el numeral 141.3) del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante Memorandum N° 4602-2024-MPH/OGA de fecha 21 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Abastecimientos el registro de pérdida



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



automática de la Buena Pro para el procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2024-MPH-BCA/OEC-Primera Convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE UN TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERIO EL TIMBO; CP. SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC. DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2607639, en dicho proceso se otorgó la Buena Pro al Postor Guillermo Cubas Díaz;

Que, mediante Informe N° 916-2024-MPH-BCA/OA de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, como área usuaria la no firma de de la Contratación Directa N°002-2024-MPH-BCA/OEC – PRIMERA CONVOCATORIA , para la ADQUISICIÓN DE UN TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2607639;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública, a fin de solicitar la reformulación del requerimiento;

Que, mediante Informe N° 291-2024-MPH-BCA/GDT/SGFPIP de fecha 17 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión Pública informa que la IOARR "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" se encuentra registrado y aprobado en el banco de inversiones según formato N°07-C, con CUI N°2607639, con un costo total de inversión de S/. 107,037.80 (ciento siete mil treinta y siete con 80/100 soles);

Que, mediante Carta N° 1599-2024-MPH-BCA/GDTI de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Oficina General de Administración, las Especificaciones Técnicas, copia de registro y copia de tasación para la IOARR "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" a fin de continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante Informe N° 017-2025-MPH-BCA/OA de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Administración adjunte la Certificación de Crédito Presupuestario para el presente año fiscal para la IOARR "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA "y la actualización del requerimiento;

Que, mediante Informe N°073-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario actualizado referente a la IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2607639, por el importe de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0130-2025-MPH-B/OGPP/OP de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0298 de CONTINUIDAD DE IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Carta N° 129-2025-MPH-BCA/GDTI de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente administrativo a la Oficina General de Administración, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario para continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2025-MPH-BCA/OGA-OA de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que resulta procedente la realización del procedimiento de selección mediante contratación, bajo la condición de adquisición y arrendamiento de inmuebles para la IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" para la edificación pública por la suma de S/ 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 045-2025-MPH-BCA/OGA de fecha 17 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente para adquirir un terreno para la IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN : MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Proveído N° 307 de fecha 17 de febrero de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar emitir opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2025-MPH/OGAJ de 03 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es FACTIBLE la realización del procedimiento de selección mediante contratación, bajo la condición de adquisición y arrendamiento de inmuebles, respecto de la Contratación: ADQUISICIÓN DE TERRENO: EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; C.P. SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2607639, para la adquisición del bien inmueble, por contratación directa, con la finalidad de que la Entidad pueda cumplir con el proyecto de inversión antes mencionado, y se cumpla las metas institucionales en materia de inversiones, además que nos encontramos en otro ejercicio fiscal, y que se trata de un único bien inmueble y un único proveedor; por lo que, el titular de la Entidad y/o funcionario delegado deberá aprobar la contratación directa mediante acto resolutivo y/o acuerdo de concejo; de conformidad con el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE TERRENO: EN EL (LA) PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN JOSÉ DE SAMANGAY EN EL CASERÍO EL TIMBO; C.P. SAN ANTONIO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2607639, de conformidad con el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina General de Administración a través de sus unidades orgánicas, adopte todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL